



Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2019B
No. Exp: DP-0357/2018B

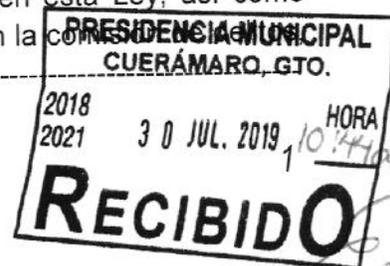
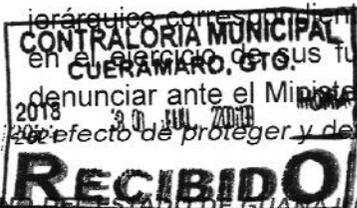
RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 29 veintinueve de julio del 2019 dos mil diecinueve.

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera Cuernámaro – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9", 101°38'54.9", 1792 msnm, en el municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato; derivado de las denuncias ciudadanas y nota periodística, recibidas en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, consistentes en los hechos siguientes: *"...En los municipios del Suroeste de Guanajuato han fracasado las políticas públicas para el adecuado confinamiento de los residuos sólidos de los basureros municipales...Lo mismo pasa en el de Cuernámaro donde no existe un tratamiento adecuado de los desechos. El lugar está equipado con maquinaria pesada que tendría la finalidad de compactar los desperdicios y sepultarlos, pero la máquina está descompuesta y no hay fecha para su rehabilitación...las toneladas de basura siguen acumulándose..."; "...incendio en el Relleno Sanitario, ya se encuentra controlado, se realizan labores de remoción para la liquidación total, en proceso de atención..."*

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de un delito de efecto de proteger y defender el ambiente.



2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió órdenes de inspección en fechas 29 veintisiete de agosto y 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera Cuerámara – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9", 101°38'54.9", 1792 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio de disposición final en mención consistió en: -----

1. Verificar si en dicho inmueble se realizan o se han realizado los hechos denunciados.---

2. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas de sitio de disposición final de referencia:-----

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

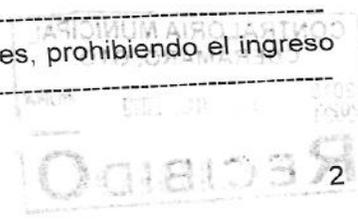
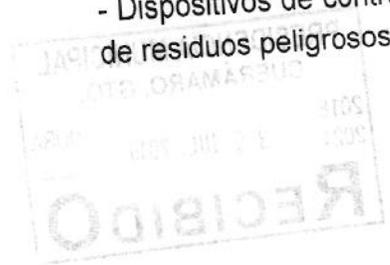
7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.---

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deber ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: -----

a) Un manual de operación que contenga:-----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.-----



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2019B
No. Exp: DP-0357/2018B

- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----
- Cronogramas de operación. -----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----
- Procedimientos de operación. -----
- Perfil de puestos. -----
- Reglamento Interno. -----

- b) Un Control de Registro:** -----
- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----
 - Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----
 - Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----
 - Contingencias. -----

c) Informe mensual de actividades: -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de las órdenes de inspección de fechas 29 veintisiete de agosto y 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las visitas correspondientes por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fechas 08 ocho de octubre y 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera Cuerámara – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9", 101°38'54.9", 1792 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; generándose las acciones correspondientes con motivo de las siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente a los siguientes puntos señalados en las órdenes de inspección antedichas:---

7.2 No se cuenta con infraestructura para la extracción, captación, conducción y control de biogás; no se observa la presencia de pozos individuales o una red de generadores centrales; no se observan respiradores.-----

7.5. No se observó evidencia de contar con área de emergencia.-----

7.7 En los predios vecinos se observó la presencia de materiales ligeros. Hay presencia de maquinaria la cual se encuentra en desuso; no hay control de dispersión de materiales ligeros, existe fauna nociva e infiltración pluvial en el sitio; existe una gran cantidad de residuos sin cubrir y sin compactar.-----

7.10 El sitio de disposición final no mostró evidencia de contar con: -----

a) *Un manual de operación que contenga...* **b)** *Un Control de Registro:...* **c)** *Informe mensual de actividades.*-----

7.11 No se mostró evidencia de contar con un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales.-----

7.11.1 No se mostró evidencia de contar con un programa de Monitoreo de biogás, que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B", en fechas 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho y 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, dos escritos signados por el ciudadano César Linares Pacheco, Síndico Propietario del H. Ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, lo cual acredita al exhibir constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, para el periodo 2018-2021; anexando de igual forma la documental siguiente: - Oficio número PMCUE/500/2018 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Alcaldesa del municipio de Cuernámaro, dirigido a la Directora de Servicios Públicos de la misma entidad, a través del cual solicita atiende las observaciones planteadas por esta autoridad; - Oficio número PMCUE/501/2018 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Alcaldesa del municipio de Cuernámaro, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la misma entidad, a través del cual solicita se elabore un proyecto de Reglamento Interno del Relleno Sanitario; y - Oficio número PMCUE/502/2018 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Alcaldesa del municipio de Cuernámaro, dirigido a la Titular de la Dirección de Planeación de la misma entidad, a través del cual solicita se generen los procedimientos y cronogramas de operación y perfiles

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2019B

No. Exp: DP-0357/2018B

de puestos del Relleno Sanitario; documental a la que no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que la misma deviene ineficaz para acreditar que se han subsanado las irregularidades observadas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

VI. CONCLUSIÓN.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: ---
Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de las visitas físicas de fechas 08 ocho de octubre y 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera Cuerámara – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9", 101°38'54.9", 1792 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar, por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.2, 7.5, 7.7, 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la NOM-083- SEMARNAT-2003.**-----

VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación, Monitoreo, Clausura y Obras Complementarias de un Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia, siendo que los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial mal manejados, causan problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire. Hay una erosión del suelo, se contamina la atmósfera con materiales inertes y microorganismos y por ende se debe tener en cuenta un óptimo manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dispuestos en el sitio, de tal forma que se aminoren los riesgos de salud pública.-----

La adecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se acumulen en el sitio de disposición final a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, es de primordial importancia para minimizar los principales efectos negativos de los desechos sólidos sobre la salud pública, como es: la proliferación de fauna nociva; la contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; la contaminación de suelos; y contaminación del aire por generación de malos olores, además la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la falta de tubos de biogás, pueden generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.-----

Los lixiviados generados en el sitio pueden ser arrastrados por los escurrimientos pluviales y depositarse en cuerpos de agua que reciban estos escurrimientos, contaminando grandes volúmenes de agua que pudiera ser utilizada para consumo humano, animal o en agricultura.----

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos pueden ser negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO₂) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH₄), Ácido Sulfhídrico (H₂S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno).-----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de disposición final de residuos. Los lixiviados pueden contaminar los suelos y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos.-----

Los residuos orgánicos que son dispuestos en un sitio de disposición final y no son cubiertos en los tiempos determinados, atraen a numerosos grupos de especies: insectos, aves y mamíferos que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica. Tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, dengue, fiebre amarilla, entre otras.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, ubicado en carretera Cuerámara – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9", 101°38'54.9", 1792 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; **son GRAVES**.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2019B

No. Exp: DP-0357/2018B

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; -

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

. .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”;-----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, del cual es responsable, ubicado en carretera Cuerámara – Pénjamo a la altura de La Garita, coordenadas geográficas 20°34'05.9”, 101°38'54.9”, 1792 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende de las actas de inspección de fechas 08 ocho de octubre y 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato:-----

UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría un Programa Calendarizado de Acciones (fechas de ejecución), tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.2, 7.5, 7.7, 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2019B
No. Exp: DP-0357/2018B

por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-
Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA ÁVILA**-----



JLC./JAH/IR/MARV
